



RESOLUCIÓN:

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante Resolución de 10 de enero de 1992 de la Dirección General de Transportes, se adjudicaron definitivamente las siguientes concesiones del servicio de transporte público regular permanente de uso general de viajeros por carretera de La Palma a la empresa “Sociedad Cooperativa Industrial de Trabajo Asociado Transportes del Norte de La Palma” (cambiada su denominación social a la actual Transportes Insular La Palma S. Coop. por acuerdo de la Asamblea General celebrada el día 30 de junio de 1992, elevado a público mediante escritura otorgada en Los Llanos de Aridane el 8 de octubre de 1993, bajo el número de protocolo 2.061):

- a) V1863-TF14 que comprende:
 - S/C de la Palma-Glorieta de Buenavista con hijuela
 - S/C de la Palma-Casa Camacho por Candelaria, Mirca y Las Nieves.
- b) V2365-TF18, que comprende:
 - S/C de La Palma-San Andrés y Sauces, con prolongación a Barlovento e hijuela de empalme de Bajamar, a Lomo La Cueva, San Andrés y Puerto Espíndola.
- c) Concesión del servicio regular de viajeros del Sudoeste de La Palma.

La adaptación de las tres concesiones anteriormente mencionadas a la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por carretera de Canarias (en adelante LOTCC), conforme a lo dispuesto en su Disposición Transitoria Segunda, fue aprobada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno del Cabildo Insular de La Palma, adoptado en Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de junio de 2008, el cual unifica las tres concesiones en una sola denominada “Transporte regular interurbano en la isla de La Palma”, adjudicada a la empresa Transportes Insular La Palma S.COOP. de ámbito insular, única entidad concesionaria en la isla. En dicho acuerdo se aprobaron también modificaciones precisas en orden a configurar un sistema de transporte público social y ambientalmente sostenible, y se estableció su vigencia hasta el año 2022, ampliada hasta el año 2027 mediante acuerdo del mismo órgano colegiado de fecha 28 de noviembre de 2008, al amparo de lo dispuesto en la citada Disposición Transitoria Segunda, apartado cuarto (“...*vigencia como mínimo hasta el año 2022 y como máximo hasta el año 2027*”), y previa solicitud de la entidad concesionaria de fecha 20 de diciembre de 2007, núm. de registro de entrada 37775, de ampliación del contrato concesional por el máximo tiempo que recoge la mentada Disposición Transitoria Segunda.

II.- El régimen concesional y el tarifario de la concesión del transporte regular interurbano de viajeros por carretera en La Palma fue modificado nuevamente mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en Sesión Extraordinaria y Urgente de fecha 5 de diciembre de 2018, expresando su apartado 3, “Condiciones económica – financieras de la Concesión”, la necesidad de garantizar el equilibrio económico de la concesión. Con el fin de garantizar dicho equilibrio el apartado 3.4, “Fórmula de financiación de los servicios”, establece que *“los cambios en la forma de prestación de los servicios, sistemas tarifarios aplacibles, cuadro de líneas, horarios, nuevos criterios para determinación del resultado de explotación exigen una mayor precisión de los mecanismos de financiación para garantizar la viabilidad económica de la Concesión,”*, pasando seguidamente a definir los conceptos que se incluyen en los ingresos de explotación, a efectos de establecer un sistema estable de financiación, diferenciando los ingresos ordinarios de los extraordinarios, y contemplando dentro de estos últimos las subvenciones de explotación, entre las que se encuentran *“las ... recibidas del Cabildocon el objeto de asegurar la rentabilidad mínima o compensar el déficit de explotación del ejercicio actual o de ejercicios previos cuando se impute contablemente en el ejercicio actual”*.

Dispone asimismo el citado apartado 3.4 la fórmula que se utilizará para alcanzar el equilibrio económico de la concesión y la obligación de realizar durante la segunda quincena del mes de julio de cada año de una liquidación parcial y a cuenta de los resultados del ejercicio en curso, estableciendo concretamente que durante *“la segunda quincena del mes de julio de cada año se llevará a cabo una liquidación parcial y a cuenta de los resultados del ejercicio en curso. En dicha liquidación se comprobarán los kilómetros efectivamente realizados durante el primer semestre del año, los ingresos de explotación obtenidos por el operador, incluidas las subvenciones devengadas por bonificaciones a los viajeros y gastos de explotación en los que efectivamente haya incurrido siguiendo el esquema señalado en la Estructura de Costes incluida en el punto 3.2 del ...acuerdo.”*

III.- Conforme a la posibilidad recogida en el ya citado apartado 3.4 del reseñado acuerdo de modificación del régimen concesional, la empresa concesionaria, Ttes. Insular La Palma S. COOP, ha presentado el pasado 15 de julio, núm. de registro 2023035941, solicitud de liquidación parcial del déficit de explotación de la concesión del ejercicio 2023 aportando un avance de la actividad concesional correspondiente al periodo enero-junio del presente ejercicio que presenta un resultado negativo por importe de 240.320,96 euros, que deriva de la aplicación de la fórmula recogida en dicho apartado 3.4.

IV.- Con fecha 24 de julio de 2023 se emite informe por parte de la Jefa de Servicio de Transportes y la Técnico de Administración General adscrita al Servicio de Transportes, en el que se incluye la liquidación parcial correspondiente al periodo enero – junio del presente ejercicio realizada por el Servicio de Transportes, estableciendo el mismo que tras aplicar *“la fórmula recogida en el apartado 3.4 del reseñado acuerdo de modificación del régimen concesional (que se corresponde con la siguiente: $I+S=C+BI$) y utilizando los datos estadísticos que obran en el Servicio de Transportes correspondientes al citado periodo por la actividad de transporte público regular interurbano de viajeros, de la empresa concesionaria, Transportes Insular la Palma S.COOP., el resultado del primer semestre de 2023 arroja un déficit de **113.931,36** euros, diferente al solicitado por la entidad concesionaria, 240.320,96 euros, como consecuencia de haber considerado ésta última en la liquidación parcial del primer semestre los importes correspondientes a los kilómetros en vacío, ... (que ha añadido a los costes del servicio), y al beneficio industrial, ..., y descontar los posibles ingresos por la subvención del gasoil que recibirá por las guaguas afectas al transporte regular, ... (cantidad incluida en la estimación efectuada por la entidad concesionaria en el importe correspondiente a las subvenciones recibidas).*

*...en consonancia con todo lo anterior, se informa favorablemente la procedencia del abono del importe de **113.931,36 euros** en concepto de entrega a cuenta por el resultado negativo*

del ejercicio en el periodo mencionado, con el condicionante de su justificación mediante la presentación de la auditoria de cumplimiento por las cuentas anuales de la actividad de transporte público regular interurbano de viajeros correspondiente al ejercicio 2023, tal y como se recoge en el apartado 3.4 del acuerdo de modificación concesional de 5 de diciembre de 2018.”

Se explica en el citado informe que para el cálculo de esta liquidación se ha tenido en cuenta el coste / kilometro para el ejercicio 2023, por un importe de 2,00 euros / kilometro, aprobado en la comisión de seguimiento celebrada el pasado 13 de febrero, teniendo en cuenta que se trata de un coste/ kilometro provisional, sujeto a modificaciones, como ya ocurrió en los pasados ejercicios 2021 y 2022, máxime en este ejercicio con la continua subida de los precios de los productos y servicios, que originaran probablemente un aumento del coste/kilometro a lo largo del 2023.

V.- En el presente ejercicio, como en anteriores entregas a cuenta, existe un crecimiento de los costes de explotación en el sector del transporte provocado por la inflación de los precios, así como una disminución importante en la recaudación de la entidad concesionaria derivada de la bonificación del 100% del precio de las recargas en todas las modalidades de los bonos residentes canarios en este ejercicio 2023 (establecida en virtud de la resolución del Miembro Corporativo Titular de Transportes número 2023/78 de fecha 11 de enero). Ambas circunstancias, junto con lo indicado en los antecedentes segundo y cuarto y la obligación del Cabildo de garantizar la liquidez en la gestión del servicio de transporte público regular interurbano de viajeros y en definitiva el equilibrio económico de la concesión, determinan la procedencia de conceder una subvención de explotación a la empresa concesionaria por un importe menor al solicitado en base a lo argumentado en el informe citado en el antecedente anterior y teniendo en cuenta que se trata de resultados provisionales pendientes de la liquidación definitiva del presente ejercicio, teniendo por tanto el carácter de entrega a cuenta.

VI.- Consta en el expediente, la solicitud por parte de TRANSPORTES INSULAR LA PALMA S. COOP, NIF nº F-38016671, de abono anticipado a cuenta del déficit correspondiente al primer semestre del ejercicio actual, las certificaciones pertinentes de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como el certificado de no tener deudas pendientes con esta Corporación Insular y sus Organismos Autónomos, y la declaración responsable suscrita por el representante legal de la empresa concesionaria en cuanto a que no se concurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), quedando por tanto acreditado que reúne los requisitos del citado artículo 13.

VII.- Existe crédito adecuado y suficiente en el estado de gastos del vigente Presupuesto General de la Corporación Insular para el abono de la cantidad de 113.931,36 euros en la fecha de la Resolución de concesión de esta subvención en la aplicación presupuestaria 441.47202/22 “Subvención Transporte Insular La Palma S. COOP. a cuenta déficit 2023”, (ADRC nº operación 12023000008793/línea 4), procedente de remanentes afectados al vigente Presupuesto General de la Corporación.

VIII.- En el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado para el ejercicio 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en Sesión Ordinaria, celebrada el día 10 de febrero de 2023, dentro del Área de Hacienda, Recursos Humanos, Aguas, Transporte, Industria y Energía, figura la Línea 2 “Subvención a la explotación Transportes Insular La Palma S. Coop. a cuenta explotación”, dentro de la cual se incluye la actuación recogida en la presente resolución, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8.1 de la LGS.

FUNDAMENTOS

Primero. La Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, cuyo artículo 160 dispone que *“corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva sobre los transportes terrestres de viajeros y mercancías por carretera...”*, correspondiéndole las potestades legislativas y reglamentarias, y la función ejecutiva que deberá ejercer con sujeción a la Constitución.

Segundo. La Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (en adelante LOTCC), aprobada en ejercicio de la potestad legislativa que la Comunidad Autónoma de Canarias ostenta en materia de transporte por carretera, cuyo artículo 4 establece que *“el transporte por carretera, dentro del sistema canario de transportes, es una actividad de interés general, de carácter estratégico para el desarrollo y cohesión social, económica y territorial del Archipiélago, de cada una de sus islas, y de sus habitantes, que se rige por el principio de libre competencia, sin perjuicio de aquellos transportes públicos de viajeros que se declaran servicio público esencial a los efectos de garantizar la movilidad de personas de modo regular, continuo, accesible y asequible, por el territorio insular”*, estableciendo el apartado 2 de dicho artículo los objetivos de la intervención pública sobre los transportes, entre los que se encuentra, en su letra d), entre otros, *“La existencia en cada una de las islas de un servicio de transporte público regular de viajeros, sostenible y de calidad, en coordinación con los transportes urbanos que existan, o que puedan existir”*.

Tercero. El artículo 7.1.d de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de ordenación del transporte por carretera de canarias (en adelante LOTCC), que establece la competencia de los Cabildos Insulares para el establecimiento y prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera no urbanos.

Cuarto. El acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en Sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 5 de diciembre de 2018, relativo a la modificación del régimen concesional y tarifario de la concesión del servicio público de transporte regular interurbano de viajeros, cuyo apartado 3.4 expresa la necesidad de garantizar el equilibrio económico de la concesión, conforme a lo indicado en el antecedente segundo, estableciendo dentro de los ingresos extraordinarios de la concesión, las subvenciones de explotación, entre las que se encuentran *“las ... recibidas del Cabildocon el objeto de ... compensar el déficit de explotación del ejercicio actual ...”*, para cuyo fin prevé el citado apartado la realización durante la segunda quincena del mes de julio de cada año de una liquidación parcial y a cuenta de los resultados del ejercicio en curso.

Quinto. El artículo 22.2.a de la LGS, donde se establece que *“2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”* Así como lo expuesto en los artículos 19 y 20 de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Corporación y el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, resultando las condiciones y compromisos aplicables a la gestión de la subvención de referencia las recogidas en la modificación del régimen concesional y las descritas en la parte resolutive.

Sexto. El artículo 28 de la LGS que establece en relación al procedimiento de concesión directa que *“la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley...”*, recogiendo igualmente, como el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17

de noviembre, General de Subvenciones, que el contenido mínimo que deberá contener dicha resolución de concesión de subvención directa será el siguiente:

a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

Séptimo. El artículo 34.4 de la LGS, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las Bases 20 y 27.1 de Ejecución del vigente Presupuesto General de La Corporación.

Octavo. La competencia orgánica corresponde al Miembro Corporativo Titular del Área de Obras Públicas, Servicios y Transportes, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en Sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el 4 de julio de 2023, que mantiene y modifica los acuerdos del mismo órgano de 24 de abril de 2020 y 22 de julio de 2022, sobre competencias y normas de actuación en materia de contratación administrativa, en consonancia con las atribuciones que le confiere el artículo 21 del Reglamento Orgánico, de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Cabildo Insular, aprobado en sesión plenaria de fecha 30 de enero de 2018, y el Decreto de la Presidencia nº 2023/6517, de 5 de julio de 2023, por el que se designa al mismo (BOP núm. 84, de 12 de julio de 2023) y la Base 20.8 de las de ejecución que rigen el vigente Presupuesto.

Considerando la propuesta emitida por Servicio de Transportes de este Cabildo, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Conceder la subvención a la explotación nominativa a favor de **TRANSPORTES INSULAR LA PALMA S.COOP, NIF nº F-38016671**, en concepto de **entrega a cuenta para compensar el déficit de explotación de la actividad de transporte regular de viajeros por carretera producido en el primer semestre del ejercicio 2023**, conforme al avance de liquidación comprensivo de los datos del citado periodo, ascendiendo el importe a abonar a la cuantía de **CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS (113.931,36 €)**.

SEGUNDO.- Reconocer y liquidar la obligación a favor de la empresa **TRANSPORTES INSULAR LA PALMA, S. COOP. NIF nº F-38016671**, por un importe de **CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS (113.931,36€)**, con cargo a la aplicación presupuestaria, **441.47202/22 “Subvención Transporte Insular La Palma S. COOP. a cuenta déficit 2023”, (ADRC nº operación 12023000008793/ línea 4)**, procedente de remanentes afectados al vigente Presupuesto General de la Corporación, por el concepto de entrega a cuenta de la subvención a la explotación mencionada en el apartado primero que antecede.

TERCERO.- La gestión de la subvención se efectuará, para lo no previsto en el acuerdo de modificación concesional recogido en el antecedente primero y segundo, con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) **NORMATIVA APLICABLE:** Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones de este Cabildo, así como las Bases de Ejecución del Vigente Presupuesto General de la Corporación.
- b) **OBJETO O FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN:** La finalidad de esta subvención es la compensación, con el carácter de pago a cuenta del déficit de explotación de la actividad de transporte regular de viajeros correspondiente al primer semestre del ejercicio 2023, a la empresa concesionaria del servicio público regular interurbano de viajeros para garantizar la liquidez en la gestión de dicho servicio público y con ello el equilibrio económico de la concesión.
- c) **JUSTIFICACION POSTERIOR:** La empresa TRANSPORTES INSULAR LA PALMA S.COOP, NIF nº F-38016671, con arreglo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el acuerdo de modificación del régimen concesional y tarifario de fecha 5 de diciembre de 2018, está obligada a la presentación de las cuentas anuales específicas por la actividad de transporte regular interurbano de viajeros, en los plazos legalmente previstos, acompañadas del correspondiente informe de auditor independiente en el que su opinión deberá permitir identificar de modo claro los gastos e ingresos asociados del servicio público regular interurbano de viajeros. Asimismo, deberá someterse al resultado de la revisión que de las mismas realice el Servicio de Transportes del Cabildo Insular de La Palma y, todo ello, sin perjuicio de las actuaciones de control permanente a realizar por el órgano de control interno de esta Administración.
- d) **COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES,** la concesión de esta subvención será compatible con otras subvenciones para la misma finalidad, concedidas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no supere el resultado de explotación del transporte regular interurbano de viajeros.
- e) **FORMA DE PAGO:** El pago se realizará de manera anticipada una vez notificada la presente Resolución de concesión mediante un pago único, habiendo presentado la entidad beneficiaria junto con la solicitud, una declaración responsable firmada por su representante legal, en la que se hace constar que no está incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la LGS, para obtener la condición de beneficiaria de la misma, así como escrito en el que solicita el abono anticipado a cuenta del déficit correspondiente al primer semestre del ejercicio actual.
- f) **INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO:** Se procederá al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando de la liquidación del coste del servicio público del ejercicio correspondiente, se derivase esta consecuencia. Asimismo procederá dicho reintegro en los supuestos de incumplimiento total o parcial del objeto, actividad o proyecto que fundamenta la concesión de la presente subvención, así como la no justificación de esta subvención tal y como recoge el anterior apartado c), conforme a las previsiones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.
- g) **GARANTIA:** La entidad beneficiaria queda exenta de prestación de garantías por aplicación del artículo 45 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto la prestación del servicio público regular de viajeros se ha estado realizando en las condiciones recogidas en el documento contractual, no estando previsto en el mismo la exigencia de garantía.

CUARTO.- De la presente Resolución se dará cuenta a la Intervención de Fondos y se notificará a la entidad concesionaria del Servicio Público de Transporte Regular Interurbano de Viajeros en la Isla de La Palma.

QUINTO.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con el artículo 100 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular y, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 30.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, también puede interponer cualquier otro recurso, que estime pertinente en defensa de sus derechos.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,